Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

RESOLUCIÓN N° 0149-2023-ANA-TNRCH

Lima, 21 de abril de 2023

EXP. TNRCH	: 596-2022
CUT	: 98436-2021
SOLICITANTE	: Ángela Lima Chumpi
MATERIA	: Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	: AAA Madre de Dios
UBICACIÓN POLÍTICA	: Distrito : Tambopata Provincia : Tambopata Departamento : Madre de Dios

SUMILLA:
No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 206-2021-ANA-AAA.MDD, Resolución Directoral N° 206-2021-ANA-AAA.MDD solicitada por Ángela Lima Chumpi.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

Ángela Lima Chumpi ha solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 206-2021-ANA-AAA.MDD, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios en fecha 13.12.2021, que resolvió lo siguiente:

«*ARTÍCULO 1°. SANCIONAR a la señora ÁNGELA LIMA CHUMPI identificada con DNI N° 04821638, con una MULTA equivalente a dos coma setenta y cinco (2,75) UIT, por la infracción calificada como grave en materia de agua, por efectuar vertimiento de aguas residuales en la quebrada Agua Blanca sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:*

INFRACTOR	DNI N°	NOMBRE Y APELLIDOS	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)
	04821638	ANGELA LIMA CHUMPI		GRAVE	MULTA	2,75	15
INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		FUENTE NATURAL DE AGUA	ORIGEN	TIPO	NOMBRE	UNIDAD HIDROGRAFICA
	EFECTUAR VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA QUEBRADA AGUA BLANCA SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA			Superficial	Quebrada	Agua Blanca	Intercuenca Medio Alto Madre de Dios (46647)
	TIPIFICACIÓN			COORDENADAS DEL PUNTO DE VERTIMIENTO			
	Art. 277° REGLAMENTO LRH	Art. 120° LEY RECURSOS HÍDRICOS		DATUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)
	d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua	9. realizar vertimientos sin autorización		UTM WGS 84	19S	462 146	8 605 300
				UBICACIÓN POLÍTICA			
				DEPARTAMENTO		PROVINCIA	DISTRITO
				MADRE DE DIOS		TAMBOPATA	TAMBOPATA

ARTÍCULO 2°. DISPONER que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E581ED94

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

hábiles de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 3°. INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el Artículo 1° de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 4°. DISPONER que la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, en el marco de sus funciones, realice actividades de supervisión en la concesión minera 3 de Mayo, a efectos de garantizar que ya no se efectúen descargas o vertimientos sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR la presente resolución a la señora ÁNGELA LIMA CHUMPI; poner de conocimiento al señor Sergio Meléndez Sangamo, presidente de la Comunidad Túpac Amaru y al señor Julio Vargas Guerra, Teniente Gobernador de la Comunidad, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios y a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe».

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Ángela Lima Chumpi alega que se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 206-2021-ANA-AAA.MDD por vulnerar el principio constitucional del debido proceso, motivación, legítima defensa, tipicidad y verdad material, pues en el acta de verificación de campo no se identificó ningún incumplimiento de su parte. Asimismo, sostiene que en la referida resolución se hace referencia al uso de dragas y artefactos similares, pero que en el acta de inspección ocular de fecha 02.07.2021 se indicó que la poza 3 no realiza descarga de agua a la quebrada; en consecuencia, no ha realizado vertimiento alguno.

También manifiesta que los responsables del incumplimiento normativo son las personas identificadas como Juan Andrés Vargas Ramírez y Betty Gutiérrez Villacorta.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

3.1. Con el escrito presentado en fecha 23.06.2021, la Comunidad de Túpac Amaru denunció a Ángela Lima Chumpi y a Betty Gutiérrez Villacorta por la contaminación de la quebrada Agua Blanca producto de sus actividades mineras (concesión minera 3 de Mayo).

3.2. En la inspección ocular de fecha 02.07.2021, llevada a cabo en el sector Fitzcarrald, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios constató lo siguiente:

a. «*En las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19 sur 462289 – 8605172 se pudo observar una balsa traca en una poza artificial y una tolva con sus*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E581ED94

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

implementos para realizar actividad minera sin funcionar. Este motor es de propiedad de la señora Betty Gutiérrez Villacorta».

b. «*En las coord. WGS 84 462197 – 8605102 alt. 183 m.s.n.m. se observó una balsa traca en una poza artificial, una tolva con sus implementos de actividad minera sin funcionamiento*».
c. «*En las coord. UTM WGS 84 sur 462152 – 8605004 alt. 183 m.s.n.m. se constató una balsa traca y tolva en una poza artificial sin funcionamiento de propiedad de la Sra. Ángela Lima Chumpi*».
d. «*En las coordenadas UTM Datum WGS 84 zona 19 sur 462214 – 8605129 alt. 181 se pudo apreciar una balsa traca en una poza y una tolva con sus implementos para la actividad minera sin funcionamiento en el momento de la verificación*».
e. «*En las coordenadas UTM WGS 84 zona 19 sur 462146 – 8605300 alt. 162 m.s.n.m. se pudo apreciar descarga de agua hacia la fuente de agua quebrada Aguas Blancas, margen izquierda. Se realiza un aforo del caudal de descarga registrando 8.00 l/s aproximadamente*».
f. «*En las coordenadas UTM WGS 84 462228 – 8605258 se pudo apreciar agua turbia que discurre hacia la quebrada Agua Blanca, enturbiando en su totalidad la quebrada*».
g. «*Las aguas de los pozos 1, 4 y 2 están llegando a descargar aguas turbias hacia la quebrada en la margen izquierda*».

El acta se encuentra firmada por Ángela Lima Chumpi (con la indicación: dueña de balsa), por Juan Vargas Ramírez (con la indicación: dueño de balsa – esposo), por Betty Gutiérrez Villacorta (con la indicación: dueña de balsa) y por el técnico de campo de la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, sin ninguna anotación u objeción sobre el contenido.

3.3. En el Informe Técnico N° 026-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/WJTS de fecha 26.07.2021, el área técnica de la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios indicó lo siguiente:

a. «*Se constata una infraestructura para realizar actividad minera (se observó una balsa traca en una poza artificial y una tolva implementada) ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19 L-Sur, y se obtienen los siguientes datos: 462152 m-E, 8605004 m-N; producto de la actividad minera se apreció la descarga de aguas turbias provenientes de las pozas en donde está instalada toda la infraestructura para realizar actividad minera, en las coordenadas 462146 m-E, 8605300 m-N, a la fuente de agua superficial denominada quebrada Agua Blanca, en donde se realiza el aforo de la descarga obteniéndose un caudal de 8.00 l/s, la unidad operativa de la actividad minera constatada es la concesión minera 3 de Mayo con código 070028406*».
b. «*De la búsqueda en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) y en la base de datos de la Autoridad Nacional del Agua, plataforma de "Consulta de Vertimientos", en el sitio WEB de la Autoridad Nacional del Agua: http://snirh.ana.gob.pe/consultassnirh/ConsVert2.aspx#, se advierte que la señora ÁNGELA LIMA CHUMPI identificada con DNI N° 04821638, NO CUENTA CON DERECHO DE USO DE AGUA y AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO Y REÚSO DE AGUAS RESIDUALES, en la unidad operativa concesión minera 3 de Mayo con código 070028406, donde realiza actividad minera* […]».

Por lo expuesto, el área técnica de la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra Ángela Lima Chumpi, para esclarecer los hechos verificados en fecha 02.07.2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E581ED94

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

3.4. Mediante la Notificación N° 001-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 04.08.2021, recibida el 05.08.2021, la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios comunicó a Ángela Lima Chumpi, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por la presunta responsabilidad en los hechos constatados en fecha 02.07.2021, referidos a afectar el ejercicio de un derecho de uso de agua y a realizar vertimientos sin autorización, bajo las conductas típicas contenidas en los numerales 4 y 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos[1] y en los literales d y n del artículo 277° de su reglamento[2], respectivamente.

Asimismo, le otorgó 5 días hábiles para presentar sus descargos, en observancia del derecho de defensa.

3.5. Con el escrito presentado en fecha 12.08.2021, Ángela Lima Chumpi refutó los cargos imputados en la Notificación N° 001-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD, indicando lo siguiente:

a. Se encuentra en posesión del predio denominado 3 de Mayo (extensión de 33 hectáreas aproximadamente) por más de 15 años.
b. Es peticionaria de la concesión minera 3 de Mayo, con autorización para extraer agregados como hormigón, arena y derivados, pagando los derechos correspondientes desde años anteriores.
c. En el Decreto Legislativo N° 1100 (que regula la interdicción de la minería ilegal) se han establecido zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, dentro de las cuales se ubica su predio, lo cual ha propiciado un proceso de formalización de pequeños mineros como es su caso.
d. Desde el mes de enero viene realizando actividades mineras en la concesión 3 de Mayo por tener el REINFO (Registro Integral de Formalización Minera); sin embargo, dicha actividad es realizada en pequeña escala y tiene un pozo que no descarga a la quebrada, ya que el agua es reciclada al mismo lugar. Por tanto, no viene efectuando ningún vertimiento a la parte baja ni a la quebrada.
e. Las balsas, pozo y tolva constatada en la inspección de fecha 02.07.2021 son de propiedad de Juan Andrés Vargas Ramírez y su esposa Betty Gutiérrez Villacorta, con quienes ha tenido conflictos ya que vienen solicitando constancias de posesión en dicha zona y realizan actividades mineras, siendo los responsables de las acciones verificadas.
f. Juan Andrés Vargas Ramírez y Betty Gutiérrez Villacorta son las personas que tienen la poza que efectúa los vertimientos hacia la parte baja.

Adjunta entre otros medios de prueba, las fotografías de su poza y la poza de Betty Gutiérrez Villacorta. Asimismo, el formato de solicitud del IGAFOM con sello de fecha 23.10.2020.

3.6. En la inspección ocular inopinada de fecha 18.08.2021, llevada a cabo en la Comunidad Túpac Amaru, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios constató lo siguiente:

a. «[…] *la fuente de agua denominada quebrada Agua Blanca en el punto en el cual se constató la descarga producto de la actividad minera (vertimiento de agua) en*

[1] Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.
[2] Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E581ED94

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

la anterior verificación técnica de campo, actualmente se verifica que no existe vertimiento […]».

b. «*Con respecto a la actividad minera realizada por la señora Betty Gutiérrez Villacorta se puede apreciar que ha reinstalado su infraestructura de actividad evitando el desborde de agua de la poza donde se encuentran instaladas 2 balsas tracas con sus respectivas tolvas en las cuales se pudo apreciar pequeñas zanjas de evacuación de agua cuya finalidad es evitar el desborde del agua de la poza* […]».

c. «*Con respecto a la actividad minera realizada por la señora Ángela Lima Chumpi se puede constatar que ha reubicado su infraestructura de actividad minera, actualmente se encuentra ubicada en una poza donde está instalando 2 balsas tracas y sus respectivas tolvas, poza que no tiene desborde de agua producto de actividad minera, ubicada en las coordenadas 462152 m E – 8605061 m N*».

3.7. La Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, en el Informe Técnico N° 044-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/WJTS (informe final de instrucción) de fecha 28.09.2021, notificado el 07.10.2021, concluyó lo siguiente:

a. «*De acuerdo al informe N° 0026-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TMDD/WJTS, la Verificación Técnica de Campo N° 0022-2021-ANA-AAA.MDDALA.TMD/RLH realizada el 02 de julio del 2021 y el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0013-2021-ANA-AAA.MDD–ALA.TMD/WJTS de fecha 18 de agosto de 2021, se constató el vertimiento de agua residual sin tratamiento producto de la actividad minera y afectación al ejercicio de un derecho de uso de agua primario de la quebrada denominada Agua Blanca; atribuyéndole la responsabilidad a la señora ÁNGELA LIMA CHUMPI, identificada con DNI N° 04821638*».

b. «[…] *la infracción tipificada en el numeral 4 "Afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua" del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal n "Sustraer el agua cuyo uso ha sido otorgado a terceros o impedir el uso de agua o las servidumbres de agua a sus respectivos titulares o beneficiarios" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, conforme se aprecia de la Notificación N° 0001-2021-ANA-AAA.MDDALA.TMD, debe ser desestimada, debido a que la infracción refiere a titulares o beneficiarios que cuentan con derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional del Agua y no a la clase de uso de primario que no requiere de autorización administrativa, por lo que no está debidamente tipificada*».

c. «*Respecto a la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal d del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos "Efectuar vertimiento de aguas residuales en cuerpos de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", se encuentra debidamente tipificada, por lo que corresponde continuar con la instrucción del presente procedimiento sancionador en este extremo*».

d. «*Por los criterios analizados, la sanción a imponer a la señora ÁNGELA LIMA CHUMPI, es de 2.75 UIT (Unidades Impositivas Tributarias), por considerarse una infracción calificada como grave*».

3.8. Con el escrito presentado en fecha 15.10.2021, Ángela Lima Chumpi efectuó descargos al Informe Técnico N° 044-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/WJTS (informe final de instrucción) alegando entre otros argumentos, que de acuerdo con el acta de la inspección ocular de fecha 18.08.2021, su poza no emite descarga alguna. Asimismo, indica que no ha impedido ni afectado el ejercicio de ningún derecho de uso de agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E581ED94

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

También se reafirma en mencionar que los vertimientos constatados previamente fueron realizados por Juan Andrés Vargas Ramírez y su esposa Betty Gutiérrez Villacorta.

3.9. Mediante la Resolución Directoral N° 206-2021-ANA-AAA.MDD de fecha 13.12.2021, notificada el 14.12.2021 la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios resolvió conforme a los términos detallados en el numeral 1 del presente pronunciamiento, encontrando responsabilidad en Ángela Lima Chumpi, sobre la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d del artículo 277° de su reglamento, referido a efectuar vertimientos de aguas residuales provenientes de la actividad minera sin contar con una autorización emitida por esta Autoridad Nacional.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

3.10. Con el escrito ingresado en fecha 27.05.2022, Ángela Lima Chumpi solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 206-2021-ANA-AAA.MDD, invocando los alegatos expuestos en el numeral 2 del presente acto administrativo.

Al escrito acompañó entro otros documentos, los siguientes:

a. La Resolución Directoral Regional N° 004-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH de fecha 19.01.2021, en la cual la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios declaró improcedente la solicitud de Betty Gutiérrez Villacorta (en su condición de titular de inscripción en REINFO en la concesión minera 3 de Mayo) para dejar sin efecto la orden de paralización de operaciones.
b. El Informe Legal N° 027-2021-GOREMAD/GRDE/DREMEH-OAJ de fecha 05.03.2021, en el cual la oficina de asesoría jurídica de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador a Betty Gutiérrez Villacorta en su condición de titular del derecho minero 3 de Mayo (REINFO 070028406) por realizar – entre otros hechos – labores en un cuerpo de agua artificial con un balsa traca sin sistema de tratamiento de aguas residuales.
c. El Auto Directoral N° 402-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH de fecha 18.05.2022, en el cual la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios solicitó a Betty Gutiérrez Villacorta (en su condición de declarante con REINFO en el derecho minero 3 de Mayo) dar cumplimiento a las conclusiones expuestas en el Informe Legal N° 088-2022-GOREMAD/GRDE/DREMEH-OAJ dentro del plazo de 5 días hábiles, sobre la imposición de una multa de S/ 8,653.340.

3.11. La Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, con el Oficio N° 272-2022-ANA-AAA.MDD de fecha 01.06.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito del pedido formulado.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E581ED94

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

2019-JUS[3]; y en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA[4], modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA[5] y N° 289-2022-ANA[6].

Respecto de la Resolución Directoral N° 206-2021-ANA-AAA.MDD

4.2. La Resolución Directoral N° 206-2021-ANA-AAA.MDD fue notificada válidamente a Ángela Lima Chumpi en fecha 14.12.2021 y quedó consentida el 11.01.2022, debido a que no interpuso ningún recurso impugnatorio dentro del plazo legal[7]; pero posteriormente (en fecha 27.05.2022), la referida administrada, solicitó activar el mecanismo de la nulidad de oficio contemplado en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.3. La nulidad de oficio es un instrumento otorgado a la administración pública con el fin de resguardar la legalidad, el interés público y los derechos fundamentales, tal como ha sido consagrado en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y que implica invalidar resoluciones, incluso aquellas que poseen la condición de firmes. No obstante, el ejercicio de dicha prerrogativa <u>no puede equivaler a una tercera instancia que habilite (a manera de recurso de apelación) a objetar pruebas producidas y valoradas o discutir interpretación normativa</u>; siempre que estas se mantengan dentro de los cánones de razonabilidad, y no se trate de un criterio arbitrario, irregular o manifiestamente ilegal.

4.4. Es el caso concreto, es evidente que Ángela Lima Chumpi pretende obtener la nulidad de la Resolución Directoral N° 206-2021-ANA-AAA.MDD bajo los argumentos propios de un recurso de apelación, dentro de un procedimiento que no corresponde a la vía recursiva y luego de que la misma administrada dejó consentir la sanción al no impugnarla dentro del plazo que le concede la norma, plazo que además resulta improrrogable[8].

4.5. Por tanto, con los fundamentos expuestos, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 206-2021-ANA-AAA.MDD solicitada por Ángela Lima Chumpi, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 799-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.04.2023, llevada a cabo

---

[3] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
[4] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
[5] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.
[6] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.
[7] Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«*Artículo 147°. Plazos improrrogables*
147.1. Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario».
[8] Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«*Artículo 218°. Recursos administrativos*
[…]
218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios […]».
«*Artículo 145°. Transcurso del plazo*
145.1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional».
«*Artículo 144°. Inicio de cómputo*
144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación […]».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E581ED94

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023

conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5[9] del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 206-2021-ANA-AAA.MDD, solicitada por Ángela Lima Chumpi.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

---

9 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
«*Artículo 14°. Pluralidad de Salas.*
[…]
14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E581ED94